

Luis V. Ferrada V.
Roberto Guzmán L.

0135
1971

MEMORANDUM

Stgo. de de 197

De: _____

A: _____

Ref: _____

1.- Para obtener la denuncia de Petrucci, es preciso que se supiera de antemano que el Presidente lo concedería. De esta manera la tramitación en el Ministerio de Justicia es muy sencilla. Esta aceptación es informal y no es necesario que sea por escrito.

2.- El indulto no procede, pues Petrucci no ha cumplido a cumplir la condena, ni se ha aceptado el Placet de P.M.

M.A.M

COPIA AUTORIZADA

La copia autorizada que se ha ordenado dar de la sentencia recaída en causa Rol N°15-70, seguida contra Patricio Larraín Bustamante por infracción Ley N° 12.927 es del tenor siguiente: Santiago, doce de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Vistos: Se ha iniciado este proceso por denuncia del Ministerio del Interior que rola a fs. 2 en la que se expresa que S.E. el Presidente de la República ha sido injuriado por medio de impresos, de los cuales se acompaña un ejemplar a fs. 1, en los que se le atribuye el propósito, conforme a "sus sueños más dorados" y en cuanto "candidato a la dictadura", de dar "un golpe de estado, perpetuándose en el poder bajo el pretexto de salvar la democracia", "de acuerdo a las recomendaciones del plan Rockefeller". Dichos impresos provendrían de integrantes de la entidad denominada "Sociedad Chilena de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad". A fs. 6 y siguientes y a fs. 27 y siguientes, rolan los informes de Investigaciones relacionados con los hechos de autos. A fs. 32 rola la indagatoria del presidente de la Sociedad Chilena de la Tradición, Familia y Propiedad, Patricio Larraín Bustamante, chileno, natural de Santiago, 28 años, sin apodo, soltero, lee y escribe, agricultor, domiciliado en Mar del Plata 1947. En ella reconoce haber mandado a imprimir el manifiesto agregado a fs. 1 pero niega el haber tenido intención de injuriar al Presidente de la República ya que se trata de una mera hipótesis política. A fs. 34 rola el auto encargatorio de reo de Patricio Larraín Bustamante, como autor del delito previsto en la letra b) del artículo 6° de la Ley 12.927. A fs. 55 rola declaración del testigo Cristián Vargas Lyon quien expresa que el único responsable del panfleto injurioso es el Presidente de la Sociedad Chilena de Defensa de la Tradición, Familia y



Propiedad, Patricio Larraín Bustamante. A fs. 71 rola el extracto de filiación y antecedentes de Patricio Larraín Bustamante. A fs. 74, el Fiscal dedujo acusación en contra de Patricio Larraín Bustamante, como autor del delito contemplado en la letra b) del artículo 6° de la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, el cual, según el Ministerio Público, se encuentra suficientemente acreditado con la declaración del propio reo a fs. 32 y lo declarado por Cristián Vargas Lyon a fs. 55. Solicita se le sancione con quinientos cuarenta días de extrañamiento menor en su grado mínimo, esto es, a la expulsión del territorio de la República al lugar de su elección; y las accesorias pertinentes y al pago de las costas de la causa. Manifiesta que no le favorecen atenuantes al procesado, ni aparecen afectarle agravantes. Como prueba, tanto para la existencia del delito, cuanto para la responsabilidad del imputado, se atiende a los antecedentes del proceso. A fs. 89 se da traslado de la acusación deducida por el Ministerio Público, a la parte del Gobierno, la que se tiene por evacuada en rebeldía de fs. 91. A fs. 91 se da traslado de la misma acusación a la parte de Patricio Larraín Bustamante, la que se tiene por evacuada en rebeldía de fs. 92 vta. No se rindió prueba en el plenario y se trajeron los autos para fallo. CONSIDERANDO: 1°).- Que a la denuncia de fs. 1 se ha acompañado un ejemplar impreso del libelo que, según lo expuesto por el Ministro del Interior, fue distribuido profusamente en el sector céntrico de la capital. En dicho libelo, cuyo exterior representa la figura, caricaturizada, del Presidente de la República, se leen expresiones que dan a entender que dicho magistrado abriga el anhelo (se le llama "sueño dorado") de dar un golpe de fuerza para perpetuarse en el poder, prescindiendo de las elecciones que se avecinaban, con el pretexto de la

M.A.M. agitación pública que se deja sentir, provocada por elementos tanto de derecha como de izquierda. 2°).- Que a fs. 6, rola el informe de Investigaciones por el que se da cuenta de que personal de ese Servicio, comprobó que desde el local de calle Seminario N°6 salieron varias personas llevando consigo "cierta cantidad de impresos de color rojo, con el perfil de S.E." (señas que corresponden al libelo de fs. 1); que además fue sorprendido un comerciante, Dante González Henríquez, vendiendo tales "cartones" en la calle Ahumada y que, finalmente, el corredor de propiedades Alberto Vargas refirió que dos jóvenes desconocidos para él, le pidieron autorización para arrojar propaganda hacia dicha calle Ahumada a lo que accedió, pero al darse cuenta de que se trataba de los impresos a que se alude anteriormente les rehusó todo concurso. 3°).- Que a fs. 11, Investigaciones comunica que llevaco a cabo el allanamiento del inmueble signado con los números 6 y 8 de calle Seminario que corresponde a la sede de la "Sociedad Chilena de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad" (Fiducia), se encontraron aproximadamente 10.000 ejemplares del mismo libelo, los que se ponen a disposición del Tribunal. Igualmente, se informa que Oscar Guzmán Ponce, propietario de la "Imprenta Barcelona" reconoce que en su establecimiento se elaboraron los folletos en cuestión, por encargo de Patricio Larraín Bustamante. 4°).- Que a fs. 18 y 19 declaran ante el tribunal, Alberto Vargas y Oscar Guzmán respectivamente y ratifican, en lo substancial, lo que ya habían manifestado a Investigaciones, según se ha visto. A fs. 55 depone Cristián Vargas, secretario de Fiducia, y refiere que fue el reo Larraín quien dió la idea y puso en práctica la iniciativa de difundir por intermedio del libelo de fs. 1, las opiniones que allí se contienen. 5°).- Que a fs. 33, por su parte, Andrés



Lecaros, miembro también de Fiducia, reconoce que estaba en antecedentes que se iban a mandar a imprimir esos panfletos pero que carece de mayores datos porque no tiene responsabilidades en el directorio de la nombrada asociación. 6°).- Que el estudio conjunto de todos estos elementos de juicio, (declaraciones, documentos y presunciones) acredita que por intermedio de panfletos impresos que fueron distribuidos en el centro de la capital, se difundieron conceptos injuriosos para la persona del Presidente de la República, con lo cual se cometió el delito previsto en el artículo 6°, letra b) de la Ley N°12.927 sobre Seguridad del Estado. 7°).- Que no puede haber dudas acerca de que el texto del libelo, ya analizado, contiene expresiones que van en descrédito del Presidente de la República, toda vez que allí se le imputa el ánimo y el propósito de aprovecharse de las circunstancias políticas imperantes para desentenderse de la Constitución y las leyes, reteniendo maliciosamente su cargo, sin importarle la opinión pública; como quiera que prescindiría de los comicios destinados a elegir nuevo presidente. En otras palabras, el panfleto supone que dicho magistrado, que ha hecho reiterados actos de fe democrática, está fraguado cometer el más grave abuso político, cual es el de mantenerse en el poder desentendiéndose del mecanismo jurídico imperante y de la opinión del país. 8°).- Que el reo Patricio Larraín, a fs. 32, está confeso de que es presidente de la Sociedad Chilena de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad, así como de que es director de la revista Fiducia, órgano oficial de aquella y agrega "mandamos a imprimir el manifiesto que va en el interior de una caricatura plegable del Presidente Frei, donde pedimos a la ciudadanía que se abstenga de todo acto de violencia ya que entre otras cosas, las agitaciones que han venido conmoviendo al país

M.A.M.

podrían dar pretexto a la implantación de una dictadura..." 9º)
Que esta confesión unida a las declaraciones y antecedentes ya
ponderados, conducen a responsabilizar a Larraín como autor de
este delito. 10º).- Que no hay circunstancias atenuantes o agra-
vantes de responsabilidad que estudiar. Con arreglo además a
los artículos 7 y 27 de la ley N°12.927 se condena al reo Patri-
cio Larraín Bustamante, en calidad de autor del delito de inju-
rias contra el Presidente de la República, previsto en el artí-
culo 6º letra b) de la misma ley 12.927 a la pena de 61 días de
presidio menor en su grado mínimo y costas de la causa. Sufrirá
también la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio públi-
co durante el tiempo de la condena. Reuniéndose todos los requi-
sitos contemplados en el artículo 1º de la ley 7.821, se remite
al reo Larraín la pena privativa de libertad que se le impone en
este fallo bajo condición de quedar sujeto al control del Patro-
nato de Reos respectivos durante un año y de cumplir las demás
exigencias que señala el artículo 2º de la mencionada ley. Re-
gístrese y archívese oportunamente. Adolfo Bañados Cuadra. Dic-
tada por el Ministro sumariante señor Adolfo Bañados Cuadra.
Mirtha Fuentes Zambra. Secretaria. En Santiago a doce de Marzo
de mil novecientos setenta y uno notifique por el estado de hoy,
la resolución precedente y la de fjs - y dirigi carta certifi-
cada a don Nicanor Ojeda-Patricia Larraín - Diego Díaz. Mirtha
Fuentes Zambra. En Santiago, a doce de Marzo de mil novecientos
setenta y uno a las 10 horas, notifiqué en Secretaria, la reso-
lución de fs-la precedente a señor Fiscal y no firmó. Mirtha
Fuentes Zambra. Certifico: que el aviso por el que se citaba a
Patricio Larraín Bustamante para que compareciera dentro de 48
horas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que apare-
ce en la página agregada a los autos, fue publicado en "El Mer-



curio" del día 25 del mes en curso sin que haya comparecido Patricio Larraín Bustamante, Santiago, 29 de Marzo de 1971. Mirtha Fuentes Zambra. Santiago, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Atendido el mérito del certificado precedente y de acuerdo con lo que previene el artículo 29 de la Ley 12927 sobre Seguridad del Estado, declaro rebelde en esta causa a Patricio Larraín Bustamante, quien será representado en lo sucesivo por el Procurador del Número de Turno. Adolfo Bañados Cuadra. Mirtha Fuentes Zambra. En Santiago, a veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno a las 18,00 horas notifiqué en Secretaría la resolución que antecede a don Sergio Chiffelle y no firmó. Mirtha Fuentes Zambra. En Santiago, a veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno, a las 18.00 horas, notifiqué en Secretaría, la resolución de fs. - la precedente a señor Fiscal y no firmó. Mirtha Fuentes Zambra. En Santiago, a, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno notifiqué por el estado de hoy, la resolución precedente y la de fs- y dirigí carta certificada a don Nicanor Ojeda. Mirtha Fuentes Zambra. Alfredo Bascañan Puga. Secretario. Conforme con el original. Santiago, 4 de Julio de 1975.-

Secretario

